



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 17 de noviembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera RFEF, celebrado el 13 de noviembre del 2021, entre los clubes C.D. Union Sur Yaiza Montaña La Cinta y UD Gran Tarajal ST, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. UNION SUR YAIZA MONTAÑA LA CINTA

Amonestaciones:

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Tanausu Perdomo Cabrera**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Jonathan Tejera Caceres**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Alejandro Yunes De Leon**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

UD GRAN TARAJAL ST

Amonestaciones:

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

3ª Amonestación a **D. Daniel Liñares Gonzalez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Ivan Da Conceição Gomez**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos la amonestación impuesta a **D. Tanausu Antonio Deniz Rodriguez**.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD Gran Tarajal Soc. Tamasite, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. Felipe Mateo Marrero Pérez, Presidente del CLUB DEPORTIVO U.D. GRAN TARAJAL SOC. TAMASITE, formula alegaciones con relación al referido partido.

Señala que el árbitro hizo constar en el apartado de “Incidencias Visitante – Jugadores Convocados - Amonestaciones”, que “En el minuto 86, el jugador (16) Tanausu Antonio Deniz Rodriguez fue amonestado por el siguiente motivo: Golpear a un (compañero, contrario) con la mano/puño en la (cara/pierna,etc.) estando/no estando el balón en juego.”

A este respecto, considera que existe una falta de especificación de las conductas protagonizadas por D. Tanausu Antonio Déniz Rodríguez, y de que el hecho de que el jugador fuera amonestado sin indicar a quién golpeó, con qué, en dónde y si estaba, o no, el balón en juego, causa indefensión al referido futbolista al no poder esgrimir cuestiones o alegaciones de hecho o de derecho para rebatir el contenido del acta arbitral.

Segundo.- Vistas las alegaciones, se coincide con la parte alegante, en el sentido de que en el procedimiento deportivo sancionador es fundamental que los hechos imputados sean redactados de forma fiel, concisa, objetiva y completa, sin las indeterminaciones que causen indefensión al jugador, a fin de que éste cuente con todos los elementos necesarios para posibilitar su defensa, circunstancias que no acontecen en el presente caso, situación ésta que nos induce a acoger favorablemente la pretensión deducida, dejando sin efecto la amonestación impuesta en el minuto 86, al jugador D. Tanausu Antonio Deniz Rodriguez.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

